



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA. En fecha veintiocho (28) de febrero de 2020, pasan las presentes diligencias a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá, informándole que revisado el expediente N° 105 de 2016 por infracción a la Ley 232 de 1995 contra la señora MARTHA LUCIA ZAPATA por la actividad económica adelantada en la Carrera 6 N° 4-11, Capellanía, de Cajicá, se establece que para dar continuidad al procedimiento es necesario dar cumplimiento al Artículo Sexto del Auto de fecha 22 de diciembre de 2016, por el cual se avoca conocimiento y se formulan cargos dentro del proceso, para lo cual procede este Despacho a decretar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 40¹ de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y continuar con el trámite procesal respectivo. **SIRVASE PROVEER.**

ANEE CATALINA VARGAS RAMOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 105 DE 2016 POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

Cajicá, 28 de febrero de 2020

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos administrativos sancionatorios que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, previo a tomar una decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, procede a decretar pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado bajo el N° 105 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **“ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”



CO-9C-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

Que cursa proceso administrativo sancionatorio N° 105 de 2016 por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

Que el Auto de fecha 22 de diciembre de 2016 por el cual se avoca conocimiento y se elevan cargos en el proceso N° 105 de 2016 por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, fue notificado personalmente a la señora MARTHA LUCIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.423.401, el día 6 de marzo de 2017.

Que el mediante Auto de fecha 31 de agosto de 2018 por el cual se ordenan pruebas dentro del proceso N° 105-2016, se decretó la práctica de diligencia de inspección ocular y se requirió a la señora MARTHA LUCIA ZAPATA para que allegará la documentación correspondiente a su establecimiento de comercio.

Que la diligencia de inspección ocular fue practicada el día 5 de septiembre de 2018 en la dirección Calle 6 N° 4-11, en donde la señora MARTHA LUCIA ZAPATA manifestó que la Inspección Segunda de Policía ordenó la suspensión temporal de la actividad de comercio de taller en el lugar.

Que mediante oficio AMC-SJUR-899-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se requirió a la señora MARTHA LUCIA ZAPATA para que allegará los documentos correspondientes a su actividad comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Que en atención a lo expresado por la señora MARTHA LUCIA ZAPATA en la diligencia de inspección ocular adelantada el día 5 de septiembre de 2018, acerca de la orden de suspender su actividad comercial, mediante memorando AMC-SJUR-642-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, se le solicitó información a la Inspección Segunda de Policía para verificar si ante su Despacho se tramita o se tramitó procedimiento por infracción a la Ley 1801 de 2016.

Que mediante memorando AMC-SDG-IP-2-009-2020 recibido el día 15 de enero de 2020 al correo electrónico: secjuridica@cajica.gov.co, el Dr. Sergio David Guecha González, Inspector Segundo de Policía de Cajicá manifestó que no se inició ningún proceso por comportamientos contrarios a la Ley 1801 de 2016.

Que con el fin de determinar con certeza si se presenta una infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y contar con elementos suficientes para tomar una decisión definitiva, se hace necesario decretar la práctica de las pruebas que este Despacho considera pertinentes, entre ellas la inspección ocular como mecanismo idóneo para verificar el funcionamiento efectivo del establecimiento de comercio.



CO-3G-CER701113



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Fijar como fecha y hora el día 5 de marzo de 2020 a las 3:00 pm, para realizar diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 6 N° 4-11, barrio Capellanía, de Cajicá, de propiedad de la señora MARTHA LUCIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.423.401, con el objeto de verificar el funcionamiento del establecimiento de comercio y el cumplimiento de los requisitos expresados en la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.
2. Las demás que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el periodo probatorio por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 20.423.401.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso conforme lo ordenado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaría Jurídica

Proyectó: Anee Catalina Vargas – Profesional Universitario SJUR
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo –Secretaria Jurídica



CO-SC-CER701113



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co